



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4565/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TATATILA

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a ocho de diciembre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del Ayuntamiento de Tatatila, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300556822000058, debido a que garantizó el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	9

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El treinta de septiembre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Tatatila, en la que requirió lo siguiente:

...
Copia de la(sic) nominas(sic) que reporta el periodo de enero a octubre de 2022 el ayuntamiento de Tatatila

2. Respuesta del sujeto obligado. El catorce de octubre de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado otorgo la respuesta a la solicitud.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintiséis de octubre de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema de comunicación con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El veintiséis de octubre de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la

Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El cuatro de noviembre de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del Sujeto obligado. El dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remite el oficio UT/86/2022, del Titular de la Unidad de Transparencia, al que agrega el oficio sin número del Tesorero Municipal, en el que reitera su respuesta inicial.

Mediante acuerdo de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes, así mismo se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho.

7. Ampliación de plazo para resolver. En fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

8. Segunda comparecencia del Sujeto obligado. El veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, compareció por segunda ocasión el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remite el oficio UT/86/2022, del Titular de la Unidad de Transparencia, al que agrega el oficio sin número del Tesorero Municipal, en el que reitera su respuesta inicial.

Mediante acuerdo de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes, así mismo se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho.

9. Cierre de instrucción. El ocho de diciembre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó la nómina del personal del Sujeto Obligado del mes de enero a octubre de dos mil veintidós.

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio sin número, de fecha catorce de octubre, firmado por el Tesorero Municipal, quien señala que lo petitionado se localiza en la dirección electrónica: <http://tatatila.gob.mx/2>, en la fracción VIII del artículo 15, que corresponde a Remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos, como se inserta a continuación:

...

SECCIÓN: TESORERÍA MUNICIPAL. ASUNTO: ENTREGA DE INFORMACIÓN.		
<p>L.A.E ANGEL JONATAN MARTINEZ BONILLA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TATATILA, VER. PRESENTE</p> <p>En atención a su oficio UT/055/2022, mediante el cual se emite el requerimiento de información a través del Portal Nacional de Transparencia con número de folio: 30055682200058, "copie de la nóminas que reporta del periodo de enero a octubre de 2022 al ayuntamiento de Tatatila", me permito REMITIRLE la siguiente información:</p> <p>Las nóminas se encuentran publicadas en la página Institucional del H. Ayuntamiento de Tatatila, reportando los meses del 01 de Enero al 30 de septiembre 2022. http://tatatila.gob.mx/2</p> <p>Fracción VIII. Remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de Base o de confianza</p> <p>Sin otro particular quedo a su entera disposición para cualquier aclaración al presente.</p>		
	<p>ATENTAMENTE TATATILA, VER. A 14 DE OCTUBRE DE 2022. H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL TATATILA, VER. TESORERÍA MUNICIPAL 2022 - 2025</p> <p>HERNÁNDEZ AUGUSTO MORALES REYES TESORERO MUNICIPAL</p>	

...

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...

El link oculta la información, no es directo y es una practica recurrente de las unidades de acceso a la información

...

De las constancias del expediente, se advierte que compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remite el oficio en el que remite el oficio UT/86/2022, del Titular de la Unidad de Transparencia, al que agrega el oficio sin número del Tesorero Municipal, en el que reitera su respuesta inicial.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo requerido es información pública vinculada con obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9 fracción IV y 15 fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

De la normativa anterior, se observa que La Tesorería, es la encargada de: recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos.

Como se advierte de las constancias de autos, el Titular de la Unidad de Transparencia, realizó las gestiones internas ante el área competentes para dar respuesta a lo peticionado, por lo que cumplió con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta

Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Previo al estudio de fondo, se debe señalar que la solicitud, señala como temporalidad del mes de enero a octubre de dos mil veintidós, no obstante la solicitud fue presentada en el treinta de septiembre de dos mil veintidós, ya que el ordenar información que se genere con posterioridad a la presentación de la solicitud, resulta inconducente, por lo que deberá tomarse en cuenta, que solo es procedente análisis de la generada hasta el treinta de septiembre, siendo aplicable al caso el criterio 1/2010 del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de rubro y texto siguiente:

...

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU OTORGAMIENTO ES RESPECTO DE AQUELLA QUE EXISTA Y SE HUBIESE GENERADO AL MOMENTO DE LA PETICIÓN. El otorgamiento de la información procede respecto de aquella que sea existente y se encuentre en posesión del órgano de Estado, al momento de la solicitud; **por lo que resulta inconducente otorgar la que se genere en fecha futura**, en tanto ningún órgano de Estado puede verse vinculado en el otorgamiento de información de tal naturaleza, al tenor del artículo 6° constitucional, que dispone que la garantía del acceso a la información lo es respecto de aquella que se encuentre en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, principio que se reitera en el artículo 1° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Clasificación de Información 69/2009-A, derivada de la solicitud presentada por Carlos Avilés.- 30

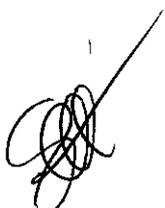
...

Ahora bien, de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, se agravo en el sentido, que la información proporcionada por el link no era directo.

En la respuesta a la solicitud, el sujeto obligado a través del Tesorero Municipal señaló, que lo peticionado, que corresponde a la nómina del personal del Ayuntamiento de Tatatila del mes de enero a octubre de dos mil veintidós, se localiza en la dirección electrónica: <http://tatatila.gob.mx/2>, en la fracción VIII del artículo 15, que corresponde a Remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos.

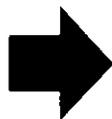
Al respecto la Comisionada ponente procedió a la inspección de la dirección electrónica, la cual corresponde al portal de transparencia del sujeto obligado, en donde se localizó, lo siguiente:

...





Administraciones



LIV. Información útil o relevante

VII. Remuneración bruta y neta de todos (as) servidores públicos (as) de base y confianza

Áreas responsables: Tesorería

Última actualización: 2022-11-14 12:51:17

Fecha de validación: No disponible

Primer Trimestre

Segundo Trimestre

Tercer Trimestre

Última actualización: 2022-10-18 15:37:38

Tercer Trimestre



Administraciones

LIV. Información útil o relevante

VII. Remuneración bruta y neta de todos (as) servidores públicos (as) de base y confianza

Áreas responsables: Tesorería

Última actualización: 2022-11-14 12:51:17

Fecha de validación: No disponible

Primer Trimestre

Última actualización: 2022-10-18 15:37:38

Primer Trimestre

Segundo Trimestre

Última actualización: 2022-10-18 15:37:38

Segundo Trimestre

Tercer Trimestre

Última actualización: 2022-10-18 15:37:38

Tercer Trimestre

Acto seguido, se procedió a la consulta del contenido de las pestañas de título “Primer Trimestre”, “Segundo Trimestre” y “Tercer Trimestre”, por lo que se visualiza documentos en formato Excel, en las que se observan datos como: Ejercicio, Fecha de inicio del periodo que se informa, Fecha de término del periodo que se informa, Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo), Denominación o descripción del puesto, Denominación del cargo, Área de adscripción; Nombre (s), Primer apellido, Segundo apellido, Sexo (catálogo), Monto mensual bruto de la remuneración, en tabulador, Tipo

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dichas páginas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**¹

Como resultado de la inspección realizada se consultó la información generada del uno de enero al treinta de septiembre de dos mil veintidós, así como se advierte, el sueldo que perciben las y los servidores públicos del Ayuntamiento de Tatatila, por ejemplo la Presidenta Municipal, Margarita Hernández Martínez, cuenta con un sueldo mensual bruto de \$51, 851.64 (Cincuenta y un mil ochocientos cincuenta y uno pesos 64/100 M.N.) y mensual neto es de \$40, 000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.).

Por lo que, contrario a lo manifestado por el recurrente, en la dirección electrónica se encontraba lo correspondiente a la fracción VIII del artículo 15 de la Ley en la materia, con lo que garantizó el derecho del solicitante,

Además que se considera que los actos de los sujetos obligados se realizan bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, el criterio 1/13 sostenido por este instituto, cuyo rubro y texto son:

...
BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.
...

Por lo que se tiene que la respuesta, cumplen en su totalidad con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...
Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados

¹ Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado los documentos con los que cuenta en donde consta lo solicitado. Dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio”*.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

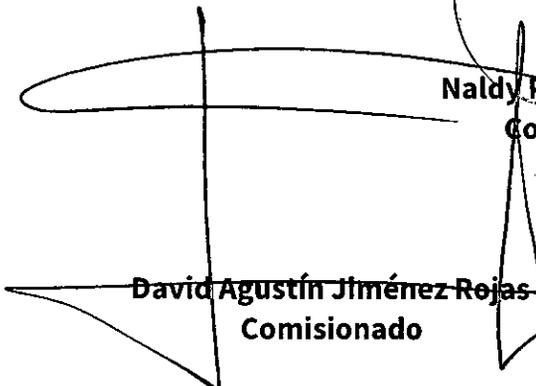
PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** las respuestas del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



José Alfredo Corona Lizarraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos